

00049616



	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
10 JUN. 2011	
HORA:	14:30 <i>el</i>
ANEXOS:	_____

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PARTIDO CONVERGENCIA

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley.
Santiago de Querétaro, Qro., 6 de junio de 2011

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

J. Aguilera Rico

Diputado José Luis Aguilera Rico, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro formulo **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que el número de representantes que integren las legislaturas, será proporcional al de los habitantes del Estado.
2. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 16, establece que el Poder Legislativo se depositará en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados Diputados, que serán elegidos popularmente. Así mismo, el artículo 17, fracción I del citado ordenamiento, prevé como una facultad de la Legislatura del Estado la de expedir su Ley Orgánica.
3. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su capítulo quinto, de su Título Tercero, establece las reglas de las votaciones de los asuntos que deban de ser votados en sesión de las comisiones, ya sean ordinarias o especiales, así como en el caso de las sesiones de Pleno de la Legislatura del Estado.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. En la ley citada, se establece el derecho a voto de los diputados, los tipos de votación, tales como la económica, las nominales o por cédula, entre otras disposiciones.

5. Se dispone que las votaciones serán nominales, tratándose de leyes y decretos y las reglas a seguir son: un Secretario irá nombrando a los diputados en el orden alfabético, conforme al pase de lista, enseguida, después de escuchar su nombre, cada diputado expresará el sentido de su voto, pronunciando las palabras "a favor" o "en contra", se computan los votos y al final se hace la declaratoria correspondiente, en cuanto al resultado obtenido.

6. Ahora bien, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, permite a los diputados abstenerse de votar en algún asunto puesto a consideración al Pleno de la Legislatura de alguna comisión ordinaria o especial, estableciendo que las abstenciones se suman a la mayoría de la votación.

7. Las disposiciones anteriores, dan a los habitantes del Estado, certeza al hecho de que podamos ser representados adecuadamente ante los órganos de gobierno, legalmente constituidos.

8. Aunado a lo anterior, varios Estados de la República, en sus respectivas leyes que regulan el actuar de sus Legislaturas Locales, contemplan las abstenciones dentro de las votaciones de los asuntos de su competencia, y que Estados como Nuevo León, Tlaxcala, Guanajuato, Baja California, Hidalgo y Chiapas, no contemplan que las abstenciones se sumen a alguna votación, incluso el Estado de Jalisco señala explícitamente que las abstenciones no se computan dentro de la votación, solo se declaran por separado.

9. En las diversas disposiciones de los Estados mencionados, se apegan al respeto de la decisión de sus diputados a votar en pro o en contra, o bien a no elegir ninguna de las opciones anteriores, ya que los diputados pueden considerar que el asunto sometido a votación no es de la conveniencia de sus representados, por lo que puede no pronunciarse sobre el tema, para evitar que se juzgue de una manera incorrecta su actuación como legislador.

10. Para el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, "...la votación es la culminación del trabajo legislativo, es la formación final de la voluntad colectiva, a través de la manifestación de la voluntad individual de cada uno de los integrantes del cuerpo

[Handwritten signature]



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

colegiado...”, señala además que “...votar es el procedimiento propio para tomar decisiones en cuerpos iguales, en los que la organización responde no a un sistema autoritario vertical, en el que unos pocos mandan y todos los demás obedecen, sino a un sistema horizontal en el que la voluntad de cada uno vale igual que la de los demás y en la que las resoluciones se toman por mayoría.”

11. El pasado 27 de abril del presente año, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron una controversia sobre el acto legislativo en el que se eligió al consejero electoral Alfredo Flores Ríos. En la sentencia se determinó que la votación representa la voluntad libre de los diputados para elegir entre las opciones existentes, dentro de las cuales se encuentra votar en contra, votar a favor y abstenerse de votar, y que esta última se entiende como la omisión voluntaria de no participar en la resolución de algún asunto, que, ante la ausencia de convicción, no vota ni a favor ni en contra.

12. En la misma resolución, indica que lo señalado por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es un mecanismo que pretende darle funcionalidad al trabajo legislativo de la Legislatura del Estado de Querétaro, sin embargo, contraviene a los principios de legalidad y certeza, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esta disposición atenta contra la libertad de los diputados de pronunciarse sobre algún asunto, además que violenta los procedimientos legalmente establecidos, ya que la abstención tiene como intención el no favorecer postura alguna, y que al sumarse a la mayoría le da un significado diferente a su naturaleza.

13. Es importante darle la naturaleza jurídica que implica la abstención, ya que como lo expresa el Maestro Bátiz, “...el voto tiene un elemento interno, que es la operación de la voluntad libre que consiste en optar en el interior de la persona, por una de las diversas posibilidades que se presenten a su inteligencia, y tiene un elemento externo, que es la manifestación a través de signos objetivos y observables de la decisión interna...” es decir, manifestar que está a favor o en contra o en su caso, abstenerse.

14. Y toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado su postura sobre lo establecido por el último párrafo del



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y atendiendo a que una gran cantidad de Estados no suman los votos de abstención a alguna de las posiciones, considero que se debe de derogar el segundo párrafo de dicho artículo, a fin de no seguir violando garantías de certeza y legalidad consagradas en nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 78. (Abstenciones) Los diputados podrán abstenerse de votar un asunto, manifestando "me abstengo" o dejando en blanco la cédula de votación, en su caso. Cuando haya abstención, el diputado deberá de manifestar el motivo de la misma.

Las abstenciones no se computarán dentro de la votación, solo se declararán por separado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Una vez aprobada la presente Ley por el Pleno de la Legislatura, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

DIPUTADO LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
CONVERGENCIA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)